RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

PROCESO SDM-CMA-039-2021

RESPUESTA: TÉCNICA X JURÍDICA X FINANCIERA _

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"

OBSERVACIONES HECHAS POR: **MIRS**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN 1:

"Dentro de la página No. 344 del documento EVALUACION JURIDICA SDM-CMA-039-2021, la entidad realiza un consolidado de la evaluación de los proponentes, en donde se establece que nuestra propuesta NO se encuentra habilitada. Sin embargo, dentro de las paginas No. 160 a 164 de este archivo, la entidad establece que nuestra propuesta SI cumple. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad corregir el consolidado de la evaluación jurídica, considerando que nuestra propuesta cumple con lo requerido dentro del Pliego de Condiciones. "

RESPUESTA SDM: Se informa que por un error de digitación, en el consolidado del informe se incluyó que el proponente no se encontraba habilitado, siendo lo contrario. Se acepta la observación y se verá reflejado en el informe definitivo.

PROPONENTE No. 31 - CONSORCIO GIS-CIC SEGURIDAD VIAL El proponente presenta el contrato No. 4 del RUP del consorciado GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA, dentro del documento Formato 3 – Experiencia DEFINITIVO del Lote No. 7, adjunta a folio No. 28 la siguiente certificación:



El Marcos Delfín Sánchez Fonseca, con DNI 00.632.304A, en su condición de actual Gerente de la Junta de Compensación del ámbito APE 16.11 (antes U.S. 4.01) "Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas"

En relación al certificado expedido por mi anterior Gerente de la Junta de Compensación D. Jorge Serrano Leal, con fecha 15 de diciembre de 2014, sobre el contrato de "Dirección Facultativa de la Obras de Ejecución del Proyecto de Urbanización del Ámbito U.S. 4.01 "Ciudad Aeroportuaria Parque de Valdebebas". fue ejecutado por la UTE constituida por PROINTEC S.A. (50%) y GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L. (50%) por un importe total, incluida adición, de 4.600.000 € (IVA no incluido) y de 5.336.000 € (IVA incluido), realizados entre el 1 de enero de 2008 y el 22 de septiembre de 2010.

ACLARA

Que dentro del ALCANCE incluido en el certificado mencionado la "Supervisión, Corrección y Ampliación de los Estudios y Diseños" no refiere a que la UTE llevó a cabo la supervisión de los Estudios y Diseños previos (Anteproyecto) y, una vez llevadas a cabo las correcciones y ampliaciones de detalle necesarias, redactó el proyecto constructivo de detalle definitivo.

Que el ancho de carril de las vías es 3,5 m.

A petición de GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L., expido el presente certificado en

Madrid, a 31 de marzo de 2021

D. Marcos Delfín Sánchez Fonseca

Dentro de este documento, se presenta una aclaración respecto a la certificación presentada a folio No. 10, en donde se establece "(…) llevó a cabo la supervisión de los estudios y diseños previos (Anteproyecto) y, una vez llevadas a cabo las correcciones y ampliaciones de detalle necesarias, redactó el proyecto constructivo de detalle definitivo". Por lo tanto, no se describe la ejecución de las actividades correspondientes a lo solicitado por la entidad dentro del presente proceso de selección:

6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA							
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 500 SMMLV	Entre 501 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 4.000 SMMLV	Mayor o igual a 4.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
Que hayan contenido la ejecución de:	6.13 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.				
			Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.				
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar las labores de interventoría a la señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**.				

Además, se observa una inconsistencia dado que las actividades certificadas en el documento presentado a folio No. 10 son diferentes a las presentadas en el folio No. 28, teniendo en cuenta el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones “Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada”.

Así mismo, dentro de los documentos que se presentan para acreditar la experiencia de este contrato, se evidencia que en el año 2014 se realizó el nombramiento del señor Jorge Serrano Leal como representante de la Junta de Compensación Parque de Valdebebas. Sin embargo, el contrato certificado tiene como fecha de terminación el 22 de septiembre del 2010 y la certificación presentada a folio No. 10 y 11 se expidió el 18 de diciembre del 2014 y fue autenticada ante notaria el 22 de diciembre del 2014. Por lo tanto, el funcionario que firmó esa certificación no era competente para expedir la misma, considerando que no tenía un vínculo con la entidad contratante durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, requerimos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta dicho contrato dentro de la evaluación correspondiente a los módulos en los cuales el proponente presentó este contrato.

Por otra parte, a folios No. 36 a 38 se presenta una certificación que corresponde al Contrato No. 3401 de 2005, este documento no cumple con lo requerido dentro del numeral 10.1.1 Acreditación de la experiencia requerida:

10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del pliego de condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

Ya que dentro de esta certificación no se estipula la entidad contratante del proyecto cuyo objeto es: "Interventoría del programa de pavimentación de infraestructura vial de integración y desarrollo en el departamento del Valle del Cauca - Etapa 1, Grupo 4 El Tablazo - Fenicia y Tulua - San Rafael". Por lo tanto, requerimos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta dicho contrato dentro de la evaluación correspondiente a los módulos en los cuales el proponente presentó este contrato.

Por otra parte, dentro del Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta, así como en el certificado de existencia y representación legal se establece que GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL pertenece a un grupo empresarial, del cual CONSULTORA DE INGENIERÍA Y EMPRESA SL es la empresa subordinada.

De acuerdo con el CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Respuesta a consulta #4201814000000821: *"Es importante tener en cuenta que la Ley 222 de 1995, señala que las filiales son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será subsidiaria cuando el poder decisión este sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada, a diferencia de lo que sucede con la sucursal, pues esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica"*

Por lo tanto, se entiende que la matriz y la sucursal son personas jurídicas independientes, por lo que el contrato de orden No. 1 no se debe tener en cuenta, puesto que dentro de la certificación presentada se acredita que la UTE se constituye por Gestión Integral del Suelo SL y no fue ejecutado por Gestión Integral del Suelo SL Colombia como se observa a continuación:

CERTIFICA

Que la UTE constituida por PROINTEC, S.A. (50%) y Gestión Integral del Suelo, S.L. (GIS) (50%) ejecutó el contrato al cual se refiere la siguiente información:

Por lo tanto, este contrato no puede ser tomado en cuenta para la acreditación de los requisitos de este proponente en el presente proceso de selección, ya que no fue ejecutado por la persona jurídica que se presenta en el presente proceso. Requerimos a la entidad no tener en cuenta ese contrato dentro de la evaluación del presente proceso de selección.

RESPUESTA SDM: El proponente fue evaluado con base en lo dispuesto en el" CAPITULO X CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE…" , y la certificación aportada para el contrato No. 4 del RUP es válida teniendo en cuenta que la certificación enuncia la construcción en km de vías, anchos de carril y con su debida señalización horizontal y vertical.

Adicionalmente las actividades presentadas en el 28 corresponden a una aclaración de ancho de carril mas no a las actividades contempladas en el contrato, ya que verificados los dos folios contienen el mismo objeto contractual.

La certificación presentada suscrita por los señores Jorge Serrano Leal y Marcos Delfín Sánchez Foncueva, funcionarios adscrito a la Junta de Compensación Parque de Valdebebas, competentes para la expedición de los documentos.

Revisados los folios No. 36 a 38 de la certificación correspondiente al Contrato No. 3401 de 2005, se constata que de acuerdo con el acta de verificación del plan 2500, cumple con lo dispuesto en el numeral 10.1.4 donde se enuncia el contratante, objeto del contrato, principales actividades ejecutadas y demás condiciones.

Teniendo en cuenta el documento RUP, folio que evidencia que se tiene debidamente acreditada la experiencia y una vez verificado el concepto de Colombia Compra Eficiente, se evidencia que el documento cumple. Adicionalmente la información aportada cumple con numeral 10.1.5 del documento base "DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA."

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACIÓN No 3 – PARTE 1:

El proponente incluye el Contrato No. 1881-2018 cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental a los contratos del sistema semafórico de la ciudad de Bogotá D.C". en el formato No. 3 se acredita que el consorciado CAYCO SAS tuvo el 45% de participación (Cto No. 53):

CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION
NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.427,20
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 45,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Mientras que ARDANUY acredita el 55% de participación (Cto No. 76):

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.427,20
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 55,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Sin embargo, en el contrato No. 53 del RUP de CAYCO se observa que la entidad contratante del proyecto es TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITAL CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC S.A.S. lo cual no corresponde ni con la certificación aportada por el proponente (folios 22 a 29) ni con lo establecido en el Contrato No. 76 del RUP de ARDANUY.

Además, dentro de dicha certificación no se establecen los integrantes del CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION, por lo que no se puede establecer ni los integrantes ni los porcentajes de participación del consorcio. Considerando el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones “Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada”, por lo tanto, requerimos respetuosamente a la entidad el rechazo del proponente considerando que aportó información inexacta dentro de su propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3 PARTE 1:

En relación a su observación, y luego de verificar la información allí indicada, se encuentra que en el informe de evaluación número 1, la experiencia indicada no se tuvo en cuenta conforme a lo informado:

“La empresa contratante incluida en el registro de contrato ejecutado con numero consecutivo 53 del RUP de CAYCO SAS, no está acorde con lo establecido en la certificación suministrada, la empresa contratante es la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD como se evidencia en el certificado, pero en el RUP el contratante tiene el nombre de TTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS TAMPA DC SAS - Por favor aclarar”

Ahora bien, el CONSORCIO SEÑALIZACIÓN ACO, hizo subsanación del tema aclarando lo siguiente:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53

CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION
NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.427,20
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 45,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Considerando que el Nombre del Contratista del contrato de orden 53 en el RUP del integrante CAYCO SAS, corresponde al CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION, el cual coincide con la certificación aportada como experiencia y que dentro del Formato 3 se relaciona como un solo contrato tomando en su totalidad el valor de los SMMLV. Esta situación se ratifica si se tiene en cuenta que, al ser los integrantes del Consorcio Señalización ACO los mismos que en su momento conformaron el Consorcio A&S Semaforización, esto es CAYCO SAS y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, el nombre de contratista, valor del contrato ejecutado y objeto coinciden con la certificación presentada dentro de la Oferta. Allí también es posible apreciar claramente que la entidad contratante es la Secretaría Distrital de Movilidad, como se muestra en la siguiente imagen del RUP del integrante ARDANUY INGENIERIA S.A SUCURSAL COLOMBIA:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.427,20
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 55,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Al consultar en los archivos de la entidad se puede evidenciar que el contrato 1881-2018, si fue ejecutado por el CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION y se encuentra conformado por la sociedades ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.517.810-4 con una participación del 55%, y CAYCO SAS identificada con NIT 900.334.140-1 con una participación del 45%, de acuerdo a la certificación aportada como soporte de la experiencia a folio 7.

Finalmente, para efectos de valorar esta aclaración a la oferta técnica del proponente se solicita a la entidad que haga prevalecer los principios aplicables a la contratación estatal y en particular el de prevalencia de la realidad sobre las formas que cuenta con rango constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y dando respuestas a las observaciones presentadas en el Informe de Evaluación 1, respetuosamente solicitamos al comité evaluador sean tenidas en cuenta para la evaluación de nuestra oferta y se nos de la calificación de CUMPLE en la EVALUACIÓN JURÍDICA; CUMPLE y HÁBIL en la EVALUACIÓN TÉCNICA de la experiencia aportada en nuestra oferta como proponente No. 11 y 54 respectivamente CONSORCIO SEÑALIZACIÓN ACO.

Y, conforme a lo establecido en el documento base del proceso SDM-CMA-039-2021, donde se establece:

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida[con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Además que:

3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no

31

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Por lo tanto, no se valida la información de la experiencia aportada por el proponente, toda vez que el contrato aportado como experiencia no coincide con la información registrada en el RUP del integrante CAYCO SAS.

Por lo anterior **SE ACEPTA** su observación.

OBSERVACIÓN No 3 – PARTE 2:

Por otra parte, dentro de los folios No. 4 a 20 del PDF Formato 3 – Experiencia, se presentó el contrato No. 174 de 2007 ejecutado por el CONSORCIO INTERCOL, dentro de la siguiente certificación, la entidad contratante (IDU) certifica que los consorciados fueron: INCOSA, Vías y Ambiente LTDA, Obras y Proyectos RP y CIA LTDA y Gestión de Proyectos de Ingeniería LTDA.

LA SUSCRITA DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

CERTIFICA

Que el CONSORCIO INTERCOL, con Nit. 900.191.787.0, conformado por las firmas: Investigación y Control de Calidad S.A.-INCOSA, Nit. 830.512.449.1, con la participación del 65%; Vías y Ambiente LTDA, Nit. 800.132.791-6 con participación del 15%; Obras y Proyectos RP y CIA LTDA, Nit. 800.245.246-9 con participación del 10%; Gestión de Proyectos de Ingeniería GPI LTDA, Nit, 830.046.422-4 CON PARTICIPACIÓN DEL 10%; ha ejecutado el Contrato No 174 de 2007 con los aspectos que se detallan a continuación:

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA AC 26 (AV JORGE ELIECER GAITAN) AL SISTEMA TRANSMILENIO, EN EL TRAMO 3 COMPRENDIDO ENTRE LA TV 76 Y LA KR 42B Y EN EL TRAMO 4 COMPRENDIDO ENTRE LA KR 42B Y LA KRA 19, GRUPO 4 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO IDU-LP-DG-022-2007, EN BOGOTA D.C."

Dentro del certificado de existencia y representación legal del consorciado CAYCO SA.S., se relaciona lo siguiente:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA

CONSTITUTIVA DEL 18 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010

BAJO EL NUMERO 01354894 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA SMASH GROUP SAS

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE

2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01678122 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SMASH GROUP S A S POR EL

DE: CAYCO SAS.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2111 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C.,

DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2014, BAJO EL

NUMERO 01823904 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD GESTION DE PROYECTOS DE

INGENIERIA G P I SAS SE ESCINDE PARCIALMENTE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU

PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA)

Por lo tanto, la información presenta inconsistencias considerando que dentro de la certificación se establece que uno de los consorciados es Gestión de Proyectos de Ingeniería GIP LTDA identificada con el Nit No. 830.046.422-4, quien no presenta relación alguna con el consorciado que pretende acreditar dicha experiencia (CAYCO SA.S.).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3 PARTE 2:

En relación a su observación, y luego de verificar la información allí indicada, se encuentra que en las páginas 1 y 2 del Certificado de existencia y representación legal de la Empresa CAYCO SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 01 de junio de 2021, se establece:

CERTIFICA:

NOMBRE : CAYCO SAS
N.I.T. : 900.334.140-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01955697 DEL 19 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 2,120,400,991

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 20 B NO. 75 20 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAYCOSAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 20 B NO. 75 20 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CAYCOSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 18 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354894 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SMASH GROUP S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE

2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01678122 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SMASH GROUP S A S POR EL DE: CAYCO SAS.

CERTIFICA:

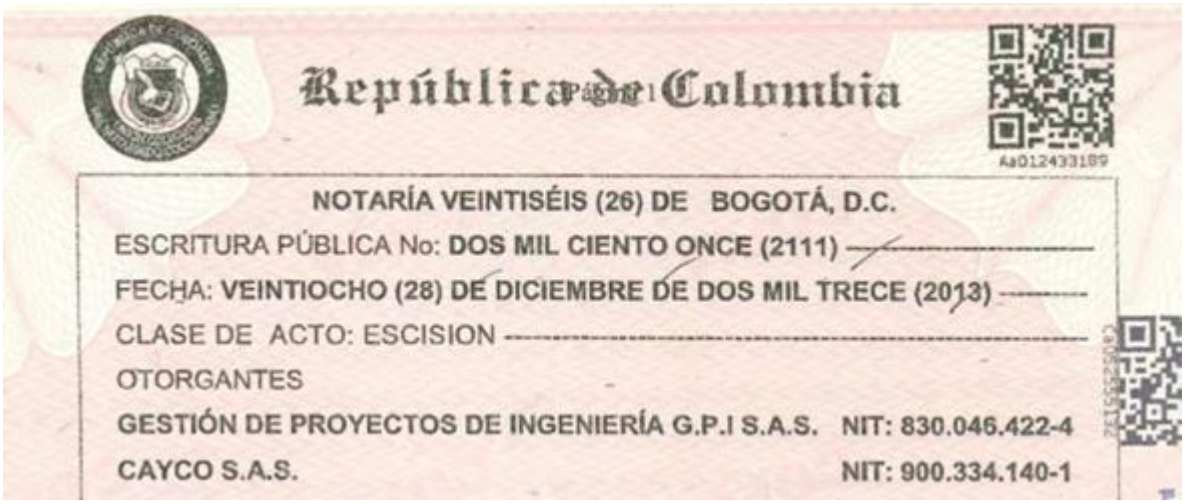
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2111 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2014, BAJO EL NUMERO 01823904 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD GESTION DE PROYECTOS DE INGENIERIA G P I SAS SE ESCINDE PARCIALMENTE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA).

Basados en lo anterior, se evidencia que en el Certificado de existencia y representación legal se establece:

"(…) bajo el número 01823904 del libro IX, la sociedad Gestión de Proyectos de Ingeniería GPI SAS se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia (Beneficiaria)",

Y además, se confirma la validez de la experiencia con numero consecutivo de contrato ejecutado 22, incluida en el RUP de CAYCO SAS, y ejecutada por GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI SAS*, de acuerdo con los siguientes apartes extraídos de la escritura pública 2111 del 28 de diciembre de 2013, Con clase de acto: Escisión, documento incluido en el Certificado de existencia y representación legal entregado por el proponente, así:*

-Página 1:



República de Colombia

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No: DOS MIL CIENTO ONCE (2111)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

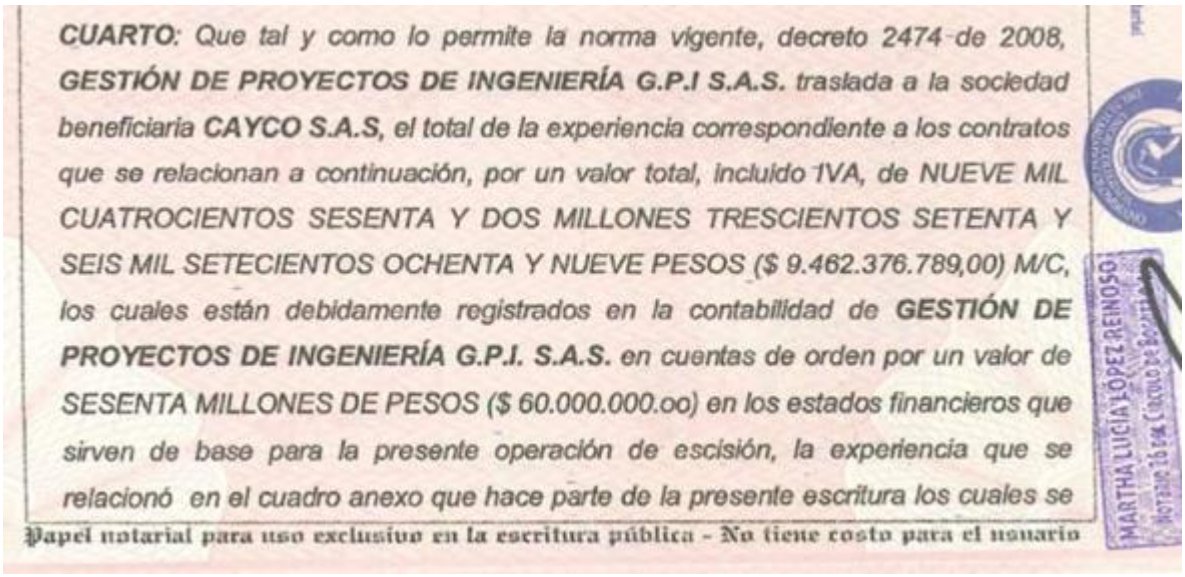
CLASE DE ACTO: ESCISION

OTORGANTES

GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA G.P.I S.A.S. NIT: 830.046.422-4

CAYCO S.A.S. NIT: 900.334.140-1

Página 3:

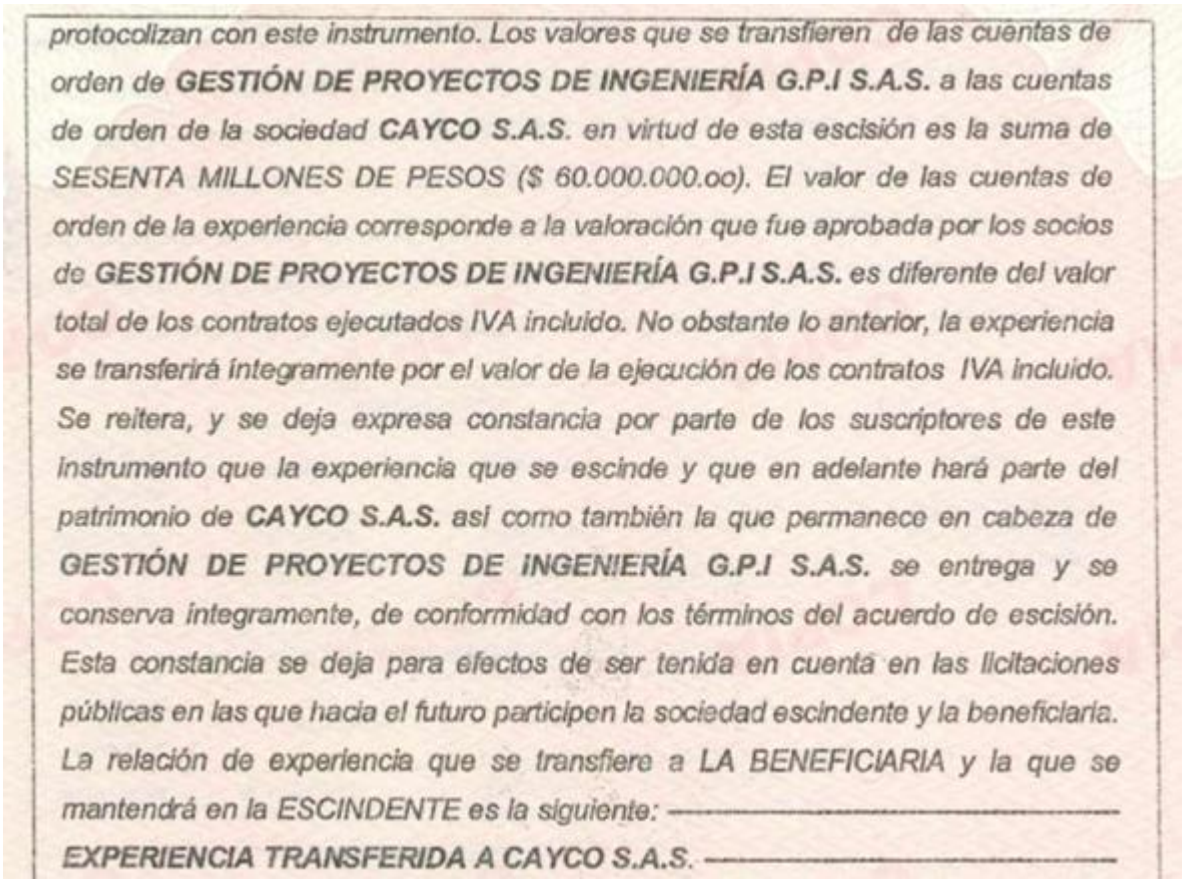


CUARTO: Que tal y como lo permite la norma vigente, decreto 2474 de 2008, **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA G.P.I S.A.S.** traslada a la sociedad beneficiaria **CAYCO S.A.S**, el total de la experiencia correspondiente a los contratos que se relacionan a continuación, por un valor total, incluido IVA, de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 9.462.376.789,00) M/C, los cuales están debidamente registrados en la contabilidad de **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA G.P.I. S.A.S.** en cuentas de orden por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000.oo) en los estados financieros que sirven de base para la presente operación de escisión, la experiencia que se relacionó en el cuadro anexo que hace parte de la presente escritura los cuales se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARTHA LUCIA LÓPEZ REINOSO

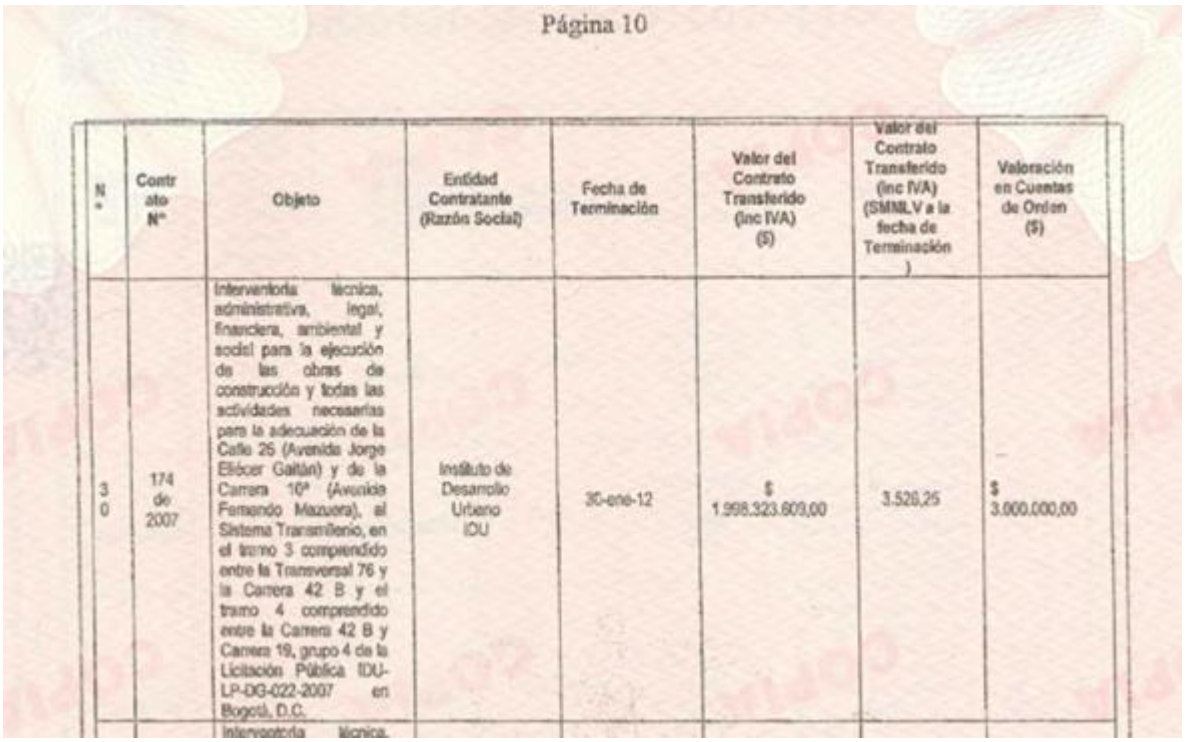
*Página 4:



protocolizan con este instrumento. Los valores que se transfieren de las cuentas de orden de **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA G.P.I S.A.S.** a las cuentas de orden de la sociedad **CAYCO S.A.S.** en virtud de esta escisión es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000.oo). El valor de las cuentas de orden de la experiencia corresponde a la valoración que fue aprobada por los socios de **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA G.P.I S.A.S.** es diferente del valor total de los contratos ejecutados IVA incluido. No obstante lo anterior, la experiencia se transferirá íntegramente por el valor de la ejecución de los contratos IVA incluido. Se reitera, y se deja expresa constancia por parte de los suscriptores de este instrumento que la experiencia que se escinde y que en adelante hará parte del patrimonio de **CAYCO S.A.S.** así como también la que permanece en cabeza de **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA G.P.I S.A.S.** se entrega y se conserva íntegramente, de conformidad con los términos del acuerdo de escisión. Esta constancia se deja para efectos de ser tenida en cuenta en las licitaciones públicas en las que hacia el futuro participen la sociedad escindente y la beneficiaria. La relación de experiencia que se transfiere a LA BENEFICIARIA y la que se mantendrá en la ESCINDENTE es la siguiente: ----------

EXPERIENCIA TRANSFERIDA A CAYCO S.A.S. ----------

*Página 10



Página 10

N°	Contrato N°	Objeto	Entidad Contratante (Razón Social)	Fecha de Terminación	Valor del Contrato Transferido (inc IVA) ($)	Valor del Contrato Transferido (inc IVA) (SMMLV a la fecha de Terminación)	Valoración en Cuentas de Orden ($)
30	174 de 2007	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y de la Carrera 10ª (Avenida Fernando Mazuera), al Sistema Transmilenio, en el tramo 3 comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B y el tramo 4 comprendido entre la Carrera 42 B y Carrera 19, grupo 4 de la Licitación Pública IDU-LP-DG-022-2007 en Bogotá, D.C.	Instituto de Desarrollo Urbano IDU	30-ene-12	$ 1.998.323.609,00	3.526,25	$ 3.000.000,00
		Interventoría técnica,					

Por lo expuesto anteriormente, Se valida la experiencia citada y ejecutada por GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI SAS, incluida en el RUP de CAYCO SAS con numero consecutivo de contrato ejecutado 22.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** su observación.

OBSERVACIÓN No3 PARTE 3:

Además, en el certificado de existencia y representación legal del consorciado OBRAS Y PROYECTOS RP SAS se establece:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001937 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C.

DEL 29 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NÚMERO

00946711 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OBRAS Y

PROYECTOS Y CIA LTDA POR EL DE: OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA. QUE

POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA

EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01749304 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

CAMBIO SU NOMBRE DE: OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA POR EL DE: OBRAS

Y PROYECTOS RP S.A.S.

Lo cual tampoco concuerda con lo establecido dentro de la certificación anteriormente nombrada. Por lo anterior, requerimos respetuosamente a la entidad rechazar esta experiencia considerando el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones "Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3 PARTE 2:

Conforme a la observación hecha, se valida la experiencia presentada, pues, luego de verificada la información, y de acuerdo a lo indicado en el Certificado de existencia y representación legal de la empresa OBRAS Y PROYECTOS RP SAS, quien cambió su nombre de OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA por el de OBRAS Y PROYECTOS RP SAS, finalmente es la empresa que presenta la experiencia, como se muestra en los apartes extraidos del certificado de existencia y representacion legal de la empresa OBRAS Y PROYECTOS RP SAS:

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
NIT: 00000800245246-9
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00033698

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2018/05/10
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2021/04/16

CERTIFICA:
CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005154 DE NOTARIA 1 DE PEREIRA (RISARALDA) DEL 14 DE OCTUBRE DE 1994, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946602 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OBRAS Y PROYECTOS Y CIA LTDA.

CERTIFICA:

29 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00946711 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OBRAS Y PROYECTOS Y CIA LTDA POR EL DE: OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA.
QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01749304 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA POR EL DE: OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S..
QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 01749304 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2054

Por lo tanto **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACION 4

PROPONENTE No. 57 - CONSORCIO PROYECTOS AIRCPT

El proponente aportó el contrato No.22-C-2520 cuyo objeto es el *CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: PROYECTO DE C ONSTRUCCION: VARIANTE DE LA CN-630 DE GIJÓN AL PUERTO DE SEVILLA. PK. 426,3 AL 443,4. TRAMO: PUERTO DE BÉJAR – ALDEANUEVA DEL CAMINO. PROVINCIAS DE CÁCERES Y SALAMANCA* suscrito por el Ministerio de Fomento, dicho contrato fue ejecutado entre el 21 de julio de 1999 y el 27 de enero del 2005.

D. J. FERNANDO PEDRAZO MAJÁRREZ, INGENIERO DE CAMINOS, CANALES y PUERTOS DEL ESTADO, INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: ***"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: VARIANTE DE LA CN-630 DE GIJÓN AL PUERTO DE SEVILLA. PK. 423,3 AL 443,4. TRAMO: PUERTO DE BÉJAR - ALDEANUEVA DEL CAMINO. PROVINCIAS DE CÁCERES Y SALAMANCA. CLAVE OBRA: 22-SA-2840 /22-CC-2520"***. **CLAVE CONTRATO: 22-CC-2520 REF.: 16/98.**

CERTIFICA:

1º Que la sociedad INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (INYPSA), identificada con C.I.F: A-28249977, contratista del referido contrato de servicios, comenzó su ejecución el 21 de julio de 1999 y lo finalizó el 27 de enero de 2005 con arreglo al Contrato.

Sin embargo, dentro del certificado de existencia y representación legal del consorciado AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S se establece que:

> *Por Documento Privado No. sin num del 17 de julio de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2018, con el No. 02360873 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.*

Por lo tanto, el consorciado no puede acreditar la experiencia por medio de este contrato ya que la conformación del mismo se realizó después de ejecutado el contrato. Debido a que el proponente presenta información inexacta, solicitamos a la entidad rechazar al proponente considerando el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones correspondiente al presente proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El proponente CONSORCIO PROYECTOS AIRCPT aclara lo siguiente:

1. La empresa **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA con CIF. A-28249977** hoy en día se denomina **AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA con CIF A-28249977,** como se evidencia en el registro mercantil de la compañía:

D. J. FERNANDO PEDRAZO MAJÁRREZ, INGENIERO DE CAMINOS, CANALES y PUERTOS DEL ESTADO, INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: ***"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: VARIANTE DE LA CN-630 DE GIJÓN AL PUERTO DE SEVILLA. PK. 423,3 AL 443,4. TRAMO: PUERTO DE BÉJAR - ALDEANUEVA DEL CAMINO. PROVINCIAS DE CÁCERES Y SALAMANCA. CLAVE OBRA: 22-SA-2840/22-CC-2520".*** **CLAVE CONTRATO: 22-CC-2520 REF.: 16/98.**

CERTIFICA:

1º Que la sociedad INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (INYPSA), identificada con C.I.F: A-28249977, contratista del referido contrato de servicios, comenzó su ejecución el 21 de julio de 1999 y lo finalizó el 27 de enero de 2005 con arreglo al Contrato.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE Madrid Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de Madrid, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 13840 del Diario 19;

CERTIFICA:

1. La sociedad denominada actualmente **"AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA"**, con N.I.F. número **A28249977** e Identificación Entidad (LEI) **95980020140005635004,** consta inscrita en este Registro, al tomo **2692,** libro **2024**, folio **93**, sección **3.ª,** hoja **18141**, hoja actual **M-66796,** y se encuentra **vigente.**

2. En la inscripción **328.ª** de la citada hoja, folio **34** vuelto, del tomo **30812**, de la sección **8.ª**, extendida el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud de la escritura autorizada por el notario de Madrid, Jaime Recarte Casanova, el día 20 de noviembre de 2018, con el número 6751 de su protocolo, consta inscrito por acuerdo adoptado, entre otros, por la junta general de la citada sociedad, de fecha 16 de octubre de 2018, el nombramiento por el plazo estatuario de **cuatro años** de don **Rafael Suñol Trepat** como **consejero** de la sociedad, con la categoría de **externo,** quien acepta el cargo.

3. En la inscripción **347.ª** de la citada hoja, folio **223**, del tomo **30812**, de la

2. La sociedad de naturaleza Comercial denominada **INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**. es diferente a **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A.,** toda vez que la primera (INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S) ahora se denomina **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S**, es decir, es el mismo miembro integrante del consorcio que presenta la oferta:

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 17 de julio de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2018, con el No. 02360873 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 15 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019, con el No. 02467196 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. a AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S..

Y la segunda **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A.** (ahora denominada AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.) es la matriz y miembro accionista de de la compañía **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S** (quien anteriormente se denominaba INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S):

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 1 de octubre de 2020, inscrito el 23 de octubre de 2020 bajo el número 02627968 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Española
Actividad: Desarrollar actividades de ingeniería
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Para mayor claridad, se especifica:

- La matriz y miembro accionista **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A.** ahora denominada **AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.**
- La empresa filial **INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S** ahora se denomina **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.**

3. La experiencia acreditada por el integrante **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S** en el consorcio se realiza por medio de su miembro accionista **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A. (ahora denominada AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.)**., como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal y el correspondiente certificado de accionistas de la compañía.

4. Con lo expuesto, se recalca que la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas es valida para el presente proceso de contratación, como se evidencia en el literal F del numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de las pliegos de condiciones definitivos:

F. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este

Imagen extraida del pliego de condiciones definitivo del proceso SDM-CMA-039-2021

Así las cosas, aclaramos al observante su inquietud y ratificamos ante la entidad que la experiencia aportada por el CONSORCIO PROYECTOS AIRCPT 2021 es valida, tal y como se expone en el informe de evaluación realizado.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación

OBSERVACIÓN 5

PROPONENTE No. 13 – CONSORCIO MOVILIDAD DM

Dentro de los folios No. 5 a 8 de la experiencia presentada por el proponente, se observa que es el Director del Contrato quien suscribe la certificación presentada, como se observa a continuación:

D. ADOLFO ROCA LORENTE, Ingeniero adscrito a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, como Director del Contrato de **Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras de "Conexión del Distribuidor Comarcal Sur con la Autovía A-7 de Circunvalación de Valencia"**,

- Redes subterráneas de servicios públicos: líneas eléctricas, líneas telefónicas, riego, abastecimiento de agua potable y gas.
- Señalización vertical y horizontal de la vía.
- Plantación de vegetación en una superficie total de 138.667 m².

Que dichos trabajos fueron realizados a satisfacción de esta Dirección de Obra.

Y para que conste, firmo el presente certificado en Valencia a 26 de octubre de 2015.



Fdo.- Adolfo Roca Lorente
Director del contrato

Dado que la persona no es idónea para expedir este tipo de certificaciones, requerimos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta este contrato, ya que no cumple con lo requerido en el presente pliego de condiciones, dentro del numeral 10.1.4. se establece:

10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del pliego de condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.5 de forma expresa así se determine.

Por lo tanto, la certificación presentada por el proponente no es válida ya que no se encuentra expedida por la entidad contratante del proyecto.

Sin otro particular,



NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA

C.C. 72.005.623 DE BARRANQUILLA

R.L. MIRS LATINOAMERICA S.A.S.

RESPUESTA SDM: *La certificación presentada sobre la que se hace la observación, está suscrita por D. Adolfo Roca Lorente, quien en el encabezado se acredita como Ingeniero Adscrito a la Conselleria de Vivienda, obra públicas y vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana. Por lo anterior, se asume que dicho ingeniero adscrito puede certificar en nombre de la entidad a la que pertenece.*

Por tanto, ***NO SE ACEPTA*** *su observación.*

OBSERVACIONES HECHAS POR: **CONSORCIO MOVILIDAD TCB 2021**

OBSERVACIÓN No. 6

"De acuerdo al resumen de la experiencia y específicamente al valor total de los contratos en SMMLV, solicitamos comedidamente sea corregido el informe de evaluación técnico preliminar, de acuerdo a la información aportada en la propuesta así:

6.1. Para el lote No. 1:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

El contrato de orden No. 2 suscrito con el INVIAS tiene un valor de 7.988,24 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 40% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 3.195,30 SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 11.891,80 SMMLV.

6.2. Para el lote No. 2:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

El contrato de orden No. 2 suscrito con el INVIAS tiene un valor de 6.902,60 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 40% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.761,04 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 11.457,54 SMMLV.

6.3. Para el lote No. 3:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

El contrato de orden No. 2 suscrito con el IDU tiene un valor de 3.774,98 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 70% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.642,49 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 11.338,99 SMMLV.

6.4. Para el lote No. 4:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

El contrato de orden No. 2 suscrito con el INVIAS tiene un valor de 5.211,88 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 40% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.084,75 SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 10.781,25 SMMLV.

6.5. Para el lote No. 5:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 8.696,50 SMMLV.

6.6. Para el lote No. 6:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

El contrato de orden No. 2 suscrito con el INVIAS tiene un valor de 7.988,24 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 40% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 3.195,30 SMMLV.

El contrato de orden No. 3 suscrito con el INVIAS tiene un valor de 6.902,60 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 40% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.761,04 SMMLV.

El contrato de orden No. 4 suscrito con el IDU tiene un valor de 3.774,98 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 70% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.642,49 SMMLV.

El contrato de orden No. 5 suscrito con el INVIAS tiene un valor de 5.211,88 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 40% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.084,75 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 19.380,07 SMMLV.

6.7. Para el lote No. 7:

El contrato de orden No. 1 suscrito con el INVIAS, tiene un valor total de 21.741,25 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 20% y CB INGENIEROS tiene una participación del 20% para un total del 40% sobre el valor total, afectando por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que participa en el presente proceso el valor a acreditar es de 8.696,50 SMMLV.

El contrato de orden No. 2 suscrito con el IDU tiene un valor de 3.774,98 SMMLV, en el cual TECNUMEC SAS tiene una participación del 70% sobre el valor total, afectando el valor total por el porcentaje de participación el valor a acreditar es de 2.642,49 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total de los contratos en SMMLV es de 11.338,99 SMMLV".

RESPUESTA SDM: A continuación, se da respuesta para cada uno de los lotes:

Lote 1.

Se verifican los valores y se ajusta el total de SMMLV obteniéndose 11.891,8 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación.

Lote 2.

Se verifican los valores y se ajusta el total de SMMLV obteniéndose 11.457,54 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación.

Lote 3.

Para el contrato IDU-55-2007 el valor registrado en el RUP es de 3.911,81 SMMLV con una participación por parte de TECNUMEC S.A.S del 70%, es decir que con este contrato se aportan 2.738,27 SMMLV.

Para el lote 3 con el contrato INVIAS 1569 DE 2009 se aportan 8.696,5 SMMLV y con el contrato IDU-55-2007 se aportan 2.738,27 SMMLV para un total de 11.434,77 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación para el contrato INVIAS 1569 DE 2009 y se da respuesta a la observación del contrato IDU-55-2007.

Lote 4.

Se verifican los valores y se ajusta el total de SMMLV obteniéndose 10.781,25 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación.

Lote 5.

Se verifican los valores y se ajusta el total de SMMLV obteniéndose 8.696,5 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación.

Lote 6.

Para el contrato IDU-55-2007 el valor registrado en el RUP es de 3.911,81 SMMLV con una participación por parte de TECNUMEC S.A.S del 70%, es decir que con este contrato se aportan 2.738,27 SMMLV.

Para el Lote 6 con el contrato INVIAS 1569 DE 2009 se aportan 8.696,5 SMMLV, con el contrato INVIAS 2374 DE 2012 se aportan 3.195,3 SMMLV, con el contrato INVIAS 2216 DE 2012 se aportan 2761.04 SMMLV, con el contrato IDU-55-2007 se aportan 2.738,27 SMMLV y con el contrato INVIAS 2214 DE 2012 se aportan 2.084,75 SMMLV para un total de 19.475,86 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación para el contrato INVIAS 1569 DE 2009 y se da respuesta a la observación del contrato IDU-55-2007.

Lote 7.

Para el contrato IDU-55-2007 el valor registrado en el RUP es de 3.911,81 SMMLV con una participación por parte de TECNUMEC S.A.S del 70%, es decir que con este contrato se aportan 2.738,27 SMMLV.

Para el lote 7 con el contrato INVIAS 1569 DE 2009 se aportan 8.696,5 SMMLV y con el contrato IDU-55-2007 se aportan 2.738,27 SMMLV para un total de 11.434,77 SMMLV.

En este sentido se acepta la observación para el contrato INVIAS 1569 DE 2009 y se da respuesta a la observación del contrato IDU-55-2007.

OBSERVACIONES HECHAS POR: **SEDIC CONSULTING S.A.S**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN No. 1

"De acuerdo con el informe publicado el 11 de junio solicitamos a la entidad nos aclare porque siendo la oferta No 13 la entidad puso No de evaluación No. 52?, Teniendo en cuenta que estamos hábiles en todos los aspectos y que no nos solicitaron ninguna aclaración, solicitamos a la entidad que para el informe final se tenga en cuenta el numero de la oferta y no el de evaluación ya que se presta para confusiones."

RESPUESTA SDM: El informe de evaluación tiene varios componentes, el número 13 corresponde a la evaluación jurídica y financiera, el No. 52 a la evaluación técnica, sin embargo en ambos casos se incluye la razón social de los proponentes.

Por tanto, **NO APLICA** su observación.

OBSERVACIONES HECHAS POR: **SUDANDINA DE INGENIERÍA S.A.S.**

3. Registro único de proponentes.

RUP debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la adjudicación	**NO CUMPLE** La inscripción por primera vez en el registro único de proponentes (RUP) fue realizada el día tres (3) de junio de 2021, por lo cual se configura la causal de rechazo del literal F del numeral 1.15 del documento base: *"F. Que la inscripción en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación."* **SE RECHAZA LA PROPUESTA**

R= Conforme a lo establecido por la entidad pública en el pliego de condiciones, así como en el informe de evaluación jurídica, se puede rechazar la oferta presentada cuando el proponente, a la fecha de adjudicación o a la fecha de cierre del proceso de contratación no tenga en firme el Registro Único Proponentes.

En este caso, la empresa **SUDANDINA DE INGENIERÍA S.A.S.**, conforme a la misma información que se puede evidenciar en el Registro Único de Proponentes, se inscribió en ese registro el 03/06/2021 (o 2021/06/03), se publicó en ese registro el 03/06/2021 y pasado un término de diez (10) hábiles posteriores a la fecha de publicación queda en firme el RUP. Contados a partir del día 4 de junio de 2021, los 10 días hábiles de los que habla la norma se cumplen el día 21 de junio de 2021, que son anteriores a la fecha establecida por la entidad pública para la adjudicación del contrato, ya que la misma está fijada para el día 23 de junio de 2021.

Con base en lo anterior, no existe causal para que se rechace la oferta presentada por parte de la empresa **SUDANDINA DE INGENIERÍA S.A.S.** pues, tal y como fue señalado, al momento de la adjudicación del contrato, el RUP ya estará en firme tal y como lo exige la norma y el pliego de condiciones, formulado por la entidad pública.

Se anexa el aparte del cronograma con el cual se evidencia lo establecido.

Publicación del informe final de evaluación (tener presente que la evaluación de la experiencia del proponente se realizará con la TRM que rija al segundo día hábil luego de vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación)	21 de junio de 2021 hasta las 11:59 p.m.	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la entidad.
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	22 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.	Bogotá D.C., calle 13 No. 37-35	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Hasta el 23 de junio de 2021 a las 11:59 p.m.	www.colombiacompra.gov.co/secop	Fecha definida por la entidad.

Por lo anterior, también es pertinente aportar el texto del pliego de condiciones donde se estipuló la exigencia de la firmeza del RUP al momento del cierre del proceso de contratación, de forma contraria a lo que la entidad pública está manifestando en la evaluación jurídica por ella realizada. Es decir, bajo ninguna de las exigencias contenidas en los documentos que hacen parte del proceso de selección, se puede llegar a la conclusión que la propuesta del oferente 12 tenga que ser rechazada por no estar vigente el RUP al momento del cierre de la oferta, pues, el mismo debe estar en firme para la fecha de la adjudicación.

D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

E. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

F. Que la inscripción en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

La misma argumentación expuesta en el presente documento ha sido establecida por parte de Colombia Compra Eficiente, en el concepto 4201814000002927, dentro del cual desarrolló la temática del RUP y la firmeza que el mismo debía tener al momento de cierre del proceso de contratación, y no, como de forma contraria, lo está manifestando la entidad pública.

Con base en los argumentos presentados, la oferta de **SUDANDINA DE INGENIERÍA S.A.S.** cumple con todos los requisitos del exigidos en el concurso de méritos SDM-CMA-039-2021 por lo cual, está habilitada para continuar siendo considerada en el proceso de selección.

RESPUESTA SDM:

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

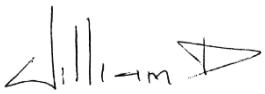
Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que “Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley”

En este sentido, si el proponente realizó la renovación del RUP en el término legal, (en este caso estamos frente a la inscripción) dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

Ahora bien, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta por la Entidad Estatal es necesario que adquiera firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación lo que en este caso no ocurrió, pues tal y como lo informa el proponente la firmeza de dicha inscripción se vino dando el 21 de junio, y el termino de traslado del presente proceso tuvo como fecha límite el 17 de junio.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Equipo técnico evaluador,



William José Donado Gutiérrez
Subdirección de Gestión en Vía



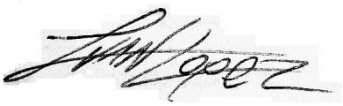
Jeison Jamit Bulla Silva
Subdirección de Señalización



Laura Catalina Henao Corredor
Subdirección de Señalización



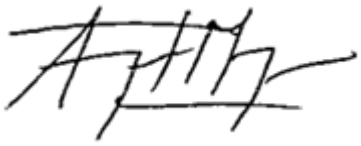
Cesar Mauricio Cabal Fonseca
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte



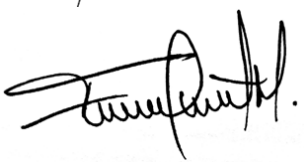
Iván Darío López Pérez
Subdirección de Señalización



Carlos Andrés Suárez Urrea
Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito



Angela Patricia Moyano Burgos
Subdirección de Señalización



Fabián Orlando Quintana Martinez
Subdirección de Señalización



Miguel Andrés Forero Guzmán
Subdirección de Señalización



Carolina Velasco Valencia
Subdirección de Señalización



Julio César Arias Galindo
Subdirección de Gestión en Vía



Luis Nicolai Wilches Palomo
Subdirección de Señalización

Equipo jurídico evaluador,



Angela María Pinzón Santos
Dirección de Contratación